



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de mayo de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante	GABRIELA HELENA VÉLEZ ARISTIZÁBAL
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.
Radicado	No. 05-088-31-05-001- 2023-00133-00

Mediante petición del 02 de mayo de 2023, el señor apoderado de la parte ejecutante solicita librar mandamiento ejecutivo por el pago de las costas procesales contenidas en la sentencia del 10 de noviembre de 2020, emitida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en virtud del grado jurisdiccional de Consulta, así como los respectivos intereses legales sobre dichas costas.

Indica el apoderado ejecutante que el 20 de septiembre de 2022 presentó cuenta de cobro ante COLPENSIONES, quien profirió la Resolución SUB 15447 del 20 de enero de 2023, mediante la cual dio cumplimiento parcial a las obligaciones contenidas en el proceso ordinario laboral, toda vez que a la fecha no ha cancelado las costas procesales ordenadas en la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Medellín; concepto que, una vez verificado el sistema de títulos judiciales de esta judicatura, no han sido consignados a disposición del Despacho.

De la providencia referida anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del C.P. del T. y de la S.S., y el numeral 2º del artículo 442 del C.G. del P.

Conforme a lo indicado, el Despacho considera procedente acceder a la petición, por reunir los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., en armonía con el artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S., y, en consecuencia, LIBRARÁ mandamiento de pago así:

- Por la suma de **\$2'600.000** por concepto de la condena en costas y agencias en derecho fijadas en la sentencia del 10 de noviembre de 2020, emitida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En relación a los intereses legales deprecados, el Despacho DENIEGA librar orden de pago, toda vez que éstos no fueron un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en la sentencia referida, por ello, los mismos no hacen parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso es la sentencia del superior aludida.

En cuanto a la medida cautelar incoada, referida al embargo de los dineros que la entidad ejecutada posee en la cuenta de ahorros Bancolombia N°6528320610, el Despacho habrá de advertir que, se ACCEDE a la misma, y en este sentido se oficiará a la entidad financiera Bancolombia, para que proceda con el registro de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte ejecutada posea o llegare a poseer en la cuenta de ahorros N°6528320610, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, limitando la misma en la suma de **\$5'200.000**. Se libra el correspondiente oficio, el cual está a cargo de la parte actora, quien deberá acreditar ante el Despacho la radicación del mismo.

Notifíquese de manera personal el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada y por Estados a la parte ejecutante.¹

Sobre las costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO-ANTIOQUIA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la ejecutante, la señora **GABRIELA HELENA VÉLEZ ARISTIZÁBAL**, identificada con CC. N°21.994.090, y en contra del ejecutado, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral.

E.I.C.E., con NIT N°900.336.004-7, por la suma de **\$2'600.000** al momento del pago, tal y como se indicó en la sentencia del 10 de noviembre de 2020, emitida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

SEGUNDO: DENEGAR librar mandamiento de pago por los intereses legales solicitados.

TERCERO: Se **ACCEDE** a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con NIT N°900.336.004-7, posea o llegare a poseer en la cuenta de ahorros N°6528320610 de BANCOLOMBIA, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, limitando la misma en la suma de **\$5'200.000**, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente. Se libra el correspondiente oficio, el cual está a cargo de la parte actora, quien deberá acreditar ante el Despacho la radicación del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia personalmente a las partes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., haciéndole saber al ejecutado que dispone de un término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para efectuar el pago, y/o DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para proponer excepciones, si a ello hubiere lugar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

QUINTO: Entérese de la existencia del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral, y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: En virtud del artículo 75 del C.G. del P., se le reconoce personería para representar a la ejecutante al **Dr. CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID**, portador de la T.P. N°196.061 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.073** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **12 de mayo de 2023.**



Secretaria